

CG/2026/ENE/01 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO E INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el **DOF**, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**LGIPE**), aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 14 de octubre de 2024.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el **DOF**, la Ley General de Partidos Políticos (**LGPP**), aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado (**POE**), el Decreto 0607 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (**CPESLP**), en materia político-electoral.
- V. El 30 de junio de 2014 se publicó en el **POE**, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (**LEE**), la cual fue

reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.

- VI.** El 25 de febrero de 2016, el H. Congreso del Estado aprobó la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipio de San Luis Potosí, cuya última reforma se realizó con fecha 1 de septiembre de 2023.

- VII.** El 30 de junio de 2020, se publicó en el **POE**, el Decreto número 703 por medio del cual se expidió la **LEE**, sin embargo, el 22 de octubre del mismo año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su invalidez, dictando la reviviscencia de la LEE promulgada el 30 de junio de 2014.

- VIII.** El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el **POE**, el Decreto 0392 por el que se expide la LEE, y se abroga la **LEE** publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce.

- IX.** El 04 de abril de 2023, dentro del expediente TEESLP-RR-02/2023, por unanimidad de votos, el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, confirmó la determinación adoptada por este Consejo, en el sentido de declarar no procedente la solicitud del Partido Conciencia Popular, quien solicitó se llevara a cabo una adecuación al financiamiento público en relación con la actualización de la UMA en el ejercicio fiscal 2023, lo anterior, por considerar que con base al principio de anualidad, el Consejo determinó de manera correcta el cálculo del presupuesto para el señalado ejercicio, tomando como base el monto de la UMA vigente para el año 2022.

- X.** El 29 de julio de 2023, fue publicado en el **POE**, el decreto 0797 por medio del cual se reformaron lo artículos 6° en su fracción XLII, 51,157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321 de la **LEE**.

XI. El 12 de octubre del 2023, fue publicado en el **POE**, el decreto 0849, por medio del cual se reforma el inciso c) en la fracción I del artículo 156, de la **LEE**, quedando de la siguiente manera:

Artículo 156. ...

I. ...

a) y b)

c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XII. El 10 de enero de 2025, se publicó en el **DOF** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**) vigente y que asciende a \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), calculado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (**INEGI**). Este valor entró en vigor el 1 de febrero de 2025.

XIII. El 13 de agosto de 2025, el Lic. Alfredo Cid García, secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (**INE**), dio respuesta al oficio CEEPC/SE/1902/2025, relativo a la solicitud del número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral con corte al mes de julio de 2025, siendo la cantidad de 2,254,686 de personas inscritas en el Padrón Electoral de la Entidad.

XIV. El 10 de octubre del 2025, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (**CEEPAC**), en sesión extraordinaria aprobó el presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos registrados o inscritos ante el CEEPAC para el ejercicio fiscal 2026.

XV. El 24 de diciembre del 2025, fue publicado en el **POE**, el decreto 0037, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2026, mismo que en su artículo 7, dispone lo siguiente:

Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$278,559,067, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,816; para dar cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$4,662,655, para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$174,215,596, así como la previsión presupuestaria para el inicio del proceso electoral por \$25,000,000.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la **CPEUM** establece que en las constituciones y leyes de los estados en materia electoral se deberá garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

SEGUNDO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la **CPEUM**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte,

el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (**OPL**) en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al **INE** y las que determine la Ley.

TERCERO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **LGIPE**, señala que los **OPL**, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (**CEEPAC**), están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad ; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la **CPEUM**, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que los artículos 31 de la **CPESLP** y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el **CEEPAC** es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

QUINTO. Que el artículo 37 de la **CPESLP**, señala que, con las prerrogativas y derechos contenidos en la **CPEUM**, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y

locales en la materia. Para conservar el registro e inscripción que da acceso a las prerrogativas económica en el estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, inciso a), de la **LEE**, señala que el Consejo General del **CEEPAC** tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 49, fracción III, inciso d) de la **LEE**, señala que el Consejo General del **CEEPAC** tiene la atribución de hacer las asignaciones de financiamiento público a los partidos políticos, en términos de los artículos 152 y 156 de la Ley en cita, de conformidad con las reglas previstas.

OCTAVO. Que los artículos 26, párrafo 1, inciso d) de la **LGPP**, y 152, fracción IV de la **LEE** establecen como derecho de los partidos políticos, utilizar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

NOVENO. Que el artículo 96, fracción V de la **LEE**, dispone que la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos estatales puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas.

DÉCIMO. El artículo 152 de la **LEE**, determina que las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos políticos en el estado son las siguientes:

- I. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;*

II. Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y

IV. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 154 de la **LEE** señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los artículos 51 de la **LGPP** y 156 de la **LEE** señalan que los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la **LGPP** y la Ley, de acuerdo con lo siguiente:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Actividades Ordinarias Permanentes 2026		Total M.N.
Unidad de medida actualizada 2025	\$113.14	\$165,811,863.13 (ciento sesenta y cinco millones, ochocientos once mil ochocientos sesenta y tres pesos 13/100 M.N.)
Porcentaje %	65%	
Factor en Pesos:	\$73.541	
Padrón Electoral al 31 julio 2025:	2,254,686	

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 156, fracción I, inciso c) de la **LEE**, establece que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

DÉCIMO CUARTO. Que la fracción I, inciso b), del numeral 156 de la Ley Electoral del Estado, determina lo siguiente:

b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes:

1. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, y

Parte igualitaria= (monto por repartir) * (0.3)	\$49,743,558.94
--	------------------------

Distribución entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias parte igualitaria:

Partido Político	30% igualitario
PAN	\$7,106,222.71
PRI	\$7,106,222.71
PVEM	\$7,106,222.71
PT	\$7,106,222.71
PMC	\$7,106,222.71
MORENA	\$7,106,222.71
PNASLP	\$7,106,222.71
TOTAL	\$49,743,558.97

2. El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que

hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Parte proporcional= (monto a repartir) * (0.7)	\$116,068,304.19
---	-------------------------

Distribución entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias de acuerdo con el porcentaje de votación:

PARTIDO	Votación 2024	% votación 2024	70% proporcional
PAN	200,788	17.6147%	\$20,445,116.63
PRI	109,105	9.5716%	\$11,109,550.62
PVEM	379,623	33.3036%	\$38,654,882.32
PT	37,881	3.3232%	\$3,857,209.91
PMC	97,088	8.5173%	\$9,885,926.87
MORENA	260,877	22.8862%	\$26,563,642.70
PNASLP	54,525	4.7834%	\$5,551,975.14
TOTAL	1,139,887	100%	\$116,068,304.19

FINANCIAMIENTO TOTAL ANUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS 2026

PARTIDO	Votación 2024	% votación 2024	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento anual actividades ordinarias 2026
PAN	200,788	17.6147%	\$7,106,222.71	\$20,445,116.63	\$27,551,339.34
PRI	109,105	9.5716%	\$7,106,222.71	\$11,109,550.62	\$18,215,773.33
PVEM	379,623	33.3036%	\$7,106,222.71	\$38,654,882.32	\$45,761,105.02
PT	37,881	3.3232%	\$7,106,222.71	\$3,857,209.91	\$10,963,432.61
PMC	97,088	8.5173%	\$7,106,222.71	\$9,885,926.87	\$16,992,149.57
MORENA	260,877	22.8862%	\$7,106,222.71	\$26,563,642.70	\$33,669,865.41
PNASLP	54,525	4.7834%	\$7,106,222.71	\$5,551,975.14	\$12,658,197.84
TOTAL	1,139,887	100%	\$49,743,558.97	\$116,068,304.19	\$165,811,863.13

DÉCIMO QUINTO. Los numerales 156, fracción III y 158, fracción II de la LEE, con respecto al financiamiento a otorgar a los partidos políticos para actividades específicas como entidades de interés público señalan:

ARTÍCULO 156. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo con lo siguiente:

...

III) Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.

b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes:

1. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, y

Actividades específicas = Gasto Ordinario * (0.03)	\$4,974,355.89
---	-----------------------

Parte igualitaria = (Gasto Act Esp) * (0.3)	\$1,492,306.77
--	-----------------------

Distribución entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades específicas parte igualitaria:

PARTIDO	30% igualitario
PAN	\$213,186.68
PRI	\$213,186.68
PVEM	\$213,186.68
PT	\$213,186.68
PMC	\$213,186.68
MORENA	\$213,186.68
PNASLP	\$213,186.68
TOTAL	\$1,492,306.76

2. *El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

Parte proporcional= (Gasto Act. Esp.) * (0.7)	\$3,482,049.13
--	-----------------------

Distribución entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades específicas por porcentaje de votación:

PARTIDO	70% proporcional
PAN	\$613,353.50
PRI	\$333,286.52
PVEM	\$1,159,646.47
PT	\$115,716.30
PMC	\$296,577.81
MORENA	\$796,909.28
PNASLP	\$166,559.25
TOTAL	\$3,482,049.13

FINANCIAMIENTO TOTAL ANUAL POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2026

PARTIDO	Votación 2024	% votación 2024	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento anual actividades A E 2026
PAN	200,788	17.6147%	\$213,186.68	\$613,353.50	\$826,540.18
PRI	109,105	9.5716%	\$213,186.68	\$333,286.52	\$546,473.20
PVEM	379,623	33.3036%	\$213,186.68	\$1,159,646.47	\$1,372,833.15
PT	37,881	3.3232%	\$213,186.68	\$115,716.30	\$328,902.98
PMC	97,088	8.5173%	\$213,186.68	\$296,577.81	\$509,764.49
MORENA	260,877	22.8862%	\$213,186.68	\$796,909.28	\$1,010,095.96
PNASLP	54,525	4.7834%	\$213,186.68	\$166,559.25	\$379,745.94
TOTAL	1,139,887	100%	\$1,492,306.76	\$3,482,049.13	\$4,974,355.89

DÉCIMO SEXTO. En lo relativo a la prerrogativa consistente en **franquicias postales y telegráficas** el numeral 152, fracción IV, de la **LEE**, señala que son prerrogativas de los partidos políticos, usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, asimismo, se hace evidente que, en la normatividad local, no existe disposición que establezca el cálculo y las reglas para hacer efectiva dicha prerrogativa, en ese sentido, en términos de lo señalado por el numeral 7° de la **LEE**, que señala que en lo no previsto por la Ley, aplicarán supletoriamente las disposiciones legales, reglamentos, lineamientos y acuerdos generales de orden nacional relativos a la materia; por tanto, se considera que, debe aplicarse supletoriamente lo dispuesto en el artículo 70 de la **LGPP** que señala lo siguiente:

Artículo 70. 1. *Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:*

- a) *El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento;*

b) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales;

En ese sentido, de una interpretación sistemática y funcional del artículo antes citado, se desprende que la asignación correspondiente a franquicias postales y telegráficas deberá ser de forma igualitaria a todos los partidos políticos, en este caso nacionales con inscripción y locales con registro sin distinción, así también, se entiende, que dicha prerrogativa no se entrega a los partidos políticos de manera líquida, sino en especie y a requerimiento del partido político que la solicite.

Así una vez realizado el cálculo y distribución de la prerrogativa consistente en franquicias postales, se arroja lo siguiente:

Franquicia Postal= (Gasto Act. Ord.) *(0.02)	\$3,316,237.26
--	-----------------------

DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVA EN FRANQUICIAS POSTALES 2026

Partido Político	Franquicia Postal
PAN	\$473,748.18
PRI	\$473,748.18
PVEM	\$473,748.18
PT	\$473,748.18
PMC	\$473,748.18
MORENA	\$473,748.18
PNASLP	\$473,748.18
TOTAL	\$3,316,237.26

DÉCIMO SÉPTIMO. El último párrafo del artículo 152 de la **LEE** señala que, tratándose de los partidos políticos con registro local, al mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, disfrutaran adicionalmente

de una cantidad mensual de hasta mil unidades de medida y actualización vigente, como apoyo a sus actividades.

Asimismo, el artículo de referencia señala que la prerrogativa referida, deberá ser otorgada conforme a los términos que esta autoridad establezca.

En ese sentido, se estima que la prerrogativa en mención deberá ser asignada al único partido político local con registro ante el Consejo, siendo este Nueva Alianza San Luis Potosí, en el entendido de que se trata de una prerrogativa adicional que tiene como finalidad apoyar a las actividades que realicen los institutos políticos locales durante el desarrollo del proceso electoral local, en consideración a que los partidos políticos nacionales con inscripción ante este órgano electoral, adicionalmente a recibir su financiamiento público estatal, también reciben financiamiento proveniente de la federación. En tales términos, el legislador local, al establecer el apoyo adicional para el proceso electoral, pretendió igualar en la medida de lo posible las condiciones de acceso a las prerrogativas de financiamiento público para procesos electorales, entre partidos políticos nacionales y locales que contienden en el proceso electoral local en San Luis Potosí, y con ello, respetar el principio constitucional de equidad que debe regir en el desarrollo de todas las contiendas electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la **CPEUM** y el numeral 30 de la **CPESLP**.

El mismo artículo 152 de la **LEE** señala que el apoyo adicional a partidos políticos con registro local debe ser otorgado a partir del mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elección. En tales términos y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 255 de la propia ley en cita, el cual señala que el Consejo General del **CEEPAC** dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el dos de enero del año de la elección; resulta entonces que el mes preliminar al del inicio del proceso electoral, lo es el mes de diciembre del año 2026, para el caso del proceso electoral que habrá de dar

inicio en enero del año 2027.

Por lo anterior, deberá entregarse al Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, en el mes de diciembre del año 2026, la cantidad que corresponda a mil **UMAS**, por concepto de financiamiento adicional para partidos políticos locales en proceso electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Financiamiento Adicional a Partidos Políticos Locales en Proceso Electoral		
Valor de la UMA	Valor de la UMA multiplicado por 1000	Por el número de meses a entregar en el año 2026
UMA = \$113.14 Valor de la Unidad de Medida Actualizada 2025	$\$113.14 \times 1000 =$ \$113,140.00 (ciento trece mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)	$\$113,140.00 \times 1 \text{ mes} =$ \$113,140.00 (ciento trece mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 50, numeral 2 de la **LGPP**, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

DÉCIMO NOVENO. Ahora bien, es importante establecer que los partidos políticos, según lo determinado por el artículo 41 de la **CPEUM**, constituyen entidades de interés público con finalidades específicas y de relevancia para la democracia en México, como lo son la promoción de la participación ciudadana en la vida democrática, la contribución en la integración de la representación nacional, entre otras; por ello, y a fin de que se encuentren en posibilidad de cumplir sus fines a cabalidad, es necesario que cuenten de manera oportuna con las prerrogativas a que tienen derecho y que se encuentran contempladas en el presupuesto de egresos señalado en el antecedente XIV del presente acuerdo; por lo que, se

establece la calendarización para otorgar las prerrogativas de manera mensual, mismas que en términos de lo señalado por el numeral 156, fracción I, inciso c) de la **LEE**, deberán ser entregadas dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos legales aquí descritos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO E INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS.

PRIMERO. El Consejo General del **CEEPAC** aprueba la distribución del financiamiento público correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, a que tiene derecho cada uno de los partidos políticos con registro e inscripción ante este organismo electoral, de acuerdo con los artículos 49, fracción III, inciso d), 152, 154, 156 y 158 de la **LEE**, conforme a lo siguiente:

1. Cálculo total del financiamiento público a partidos políticos con inscripción o registro para el Ejercicio Fiscal 2026:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO EJERCICIO 2026	
Gasto por Actividades Ordinarias Permanentes	\$165,811,863.13
Gasto por Actividades Específicas	\$4,974,355.89
Financiamiento por Franquicias Postales	\$3,316,237.26
Financiamiento Adicional a Partidos Políticos Locales	\$113,140.00
TOTAL	\$174,215,596.28

2. Distribución de Financiamiento público para el sostenimiento de las

ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES de los partidos políticos
para el Ejercicio Fiscal 2026:

PARTIDO	Votación 2024	% votación 2024	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento anual actividades ordinarias 2026
PAN	200,788	17.6147%	\$7,106,222.71	20,445,116.63	\$27,551,339.34
PRI	109,105	9.5716%	\$7,106,222.71	\$11,109,550.62	\$18,215,773.33
PVEM	379,623	33.3036%	\$7,106,222.71	\$38,654,882.32	\$45,761,105.02
PT	37,881	3.3232%	\$7,106,222.71	\$3,857,209.91	\$10,963,432.61
PMC	97,088	8.5173%	\$7,106,222.71	\$9,885,926.87	\$16,992,149.57
MORENA	260,877	22.8862%	\$7,106,222.71	\$26,563,642.70	\$33,669,865.41
PNASLP	54,525	4.7834%	\$7,106,222.71	\$5,551,975.14	\$12,658,197.84
TOTAL	1,139,887	100%	\$49,743,558.94	\$116,068,304.19	\$165,811,863.13

3. Distribución de Financiamiento asignado para **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS** de los partidos políticos para el Ejercicio Fiscal 2026:

PARTIDO	Votación 2024	% votación 2024	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento anual actividades A E 2026
PAN	200,788	17.6147%	\$213,186.68	\$613,353.50	\$826,540.18
PRI	109,105	9.5716%	\$213,186.68	\$333,286.52	\$546,473.20
PVEM	379,623	33.3036%	\$213,186.68	\$1,159,646.47	\$1,372,833.15
PT	37,881	3.3232%	\$213,186.68	\$115,716.30	\$328,902.98
PMC	97,088	8.5173%	\$213,186.68	\$296,577.81	\$509,764.49
MORENA	260,877	22.8862%	\$213,186.68	\$796,909.28	\$1,010,095.96
PNASLP	54,525	4.7834%	\$213,186.68	\$166,559.25	\$379,745.94
TOTAL	1,139,887	100%	\$1,492,306.77	\$3,482,049.13	\$4,974,355.89

4. Distribución de financiamiento público asignado para **Franquicias Postales y Telegráficas** de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2026:

Partido Político	Franquicia Postal
PAN	\$ 473,748.18

PRI	\$ 473,748.18
PVEM	\$ 473,748.18
PT	\$ 473,748.18
PMC	\$ 473,748.18
MORENA	\$ 473,748.18
PNASLP	\$ 473,748.18
TOTAL	\$ 3,316,237.26

5.- Distribución de financiamiento adicional a partidos políticos locales en proceso electoral.

Partido Político	Mes	Monto
Nueva Alianza San Luis Potosí	Diciembre 2026	\$113,140.00

SEGUNDO. Se aprueba la calendarización de la distribución de financiamiento público de los partidos políticos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, conforme a los anexos 1, 2 y 3 del presente acuerdo.

TERCERO. Los montos del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos serán ministrados a los mismos, tomando en consideración las cantidades aprobadas en el presente acuerdo.

CUARTO. En el supuesto de que este organismo electoral inscriba o cancele la inscripción de algún partido político nacional, o en su caso, decrete la pérdida de registro del partido político local, la Secretaría Ejecutiva deberá elaborar el proyecto de redistribución del financiamiento público correspondiente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con registro o inscripción ante el **CEEPAC**, al **INE** a través del sistema diseñado para tal efecto y a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, así como a las y los integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos para su conocimiento, cumplimiento y seguimiento al mismo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del **CEEPAC**.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo a fin de que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente Acuerdo y sea publicado en los estrados de este Consejo, así como en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha trece de enero del año dos mil veintiséis.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO

MARTÍNEZ

SECRETARIO EJECUTIVO